

02

1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RES-	En la ciudad de Quito, Capi-
6		tal de la República del Ecua-
7	PONSABILIDAD LIMITADA	dor, a dieciocho de marzo
8		de mil novecientos noventa
9	D E N O M I N A D A	y uno ; ante mí el Notario
10		Doctor Ulpiano Gaybor Mora,
11	" EQUIPOS SUMINISTROS MANTENIMIEN-	comparecen los señores:
12		Jorge Arturo León Jaramillo,
13	TO ESUMAN CIA. LTDA. "	casado, Edwin Mauricio León
14		Cáceres, soltero, y Jorge
15	S O C I O S	Marcelo León Cáceres, solte-
16		ro, todos por sus propios
17	SEÑOR JORGE ARTURO LEON JARAMILLO	derechos ; los comparecien-
18		tes son ciudadanos ecuator-
19	Y OTROS	ianos, domiciliados en es-
20		ta ciudad, mayores de edad,
21	S/ 700.000,00	hábiles para contratar y o
22		bligarse, a quienes de co-
23		nocer doy fé, y dicen:-Que
24		elevan a escritura pública
25	el contenido de la minuta que me entregan , cuyo tenor es el	
26	siguiente:" SEÑOR NOTARIO" . - En el Registro de escrituras	
27	públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución	
28	de Compañía de Responsabilidad Limitada , al tenor de los si-	

1 guientes artículos. - ARTICULO PRIMERO .- COMPARECIENTES. -

2 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública
3 de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada,
4 los señores: Uno) Jorge Arturo León Jaramillo, casado; Dos)
5 Edwin Mauricio León Cáceres, soltero; y , Tres) Jorge Mar-
6 celo León Cáceres , soltero.- Los comparecientes son de na-
7 cionalidad ecuatoriana , mayores de edad, hábiles para con-
8 tratar , contraer obligaciones, y domiciliados en esta ciu-
9 dad de Quito . - ARTICULO SEGUNDO. - DENOMINACION. - La com-

10 pañía se denominará : "EQUIPOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO ESU-
11 MAN CIA.LTDA." , la misma que se regirá por las leyes ecuato-
12 rianas, los presente estatutos y especialmente por la Ley de
13 Compañías.- ARTICULO TERCERO .- DOMICILIO Y PLAZO DE DURA-
14 CION. - La compañía tendrá como domicilio principal la ciu-
15 dad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales den-
16 tro o fuera del país ; y tendrá un plazo de duración de cin-
17 cuenta años , a partir de su inscripción en el Registro Mer-
18 cantil , plazo de duración que podrá ser prorrogado o dismi-
19 nuído por resolución de la Junta General de socios. - ARTICU-

20 LO CUARTO . - OBJETO SOCIAL . - La compañía tendrá por ob-
21 jeto social lo siguiente; - Primero: - Importación, exporta-
22 ción , distribución , venta y comercialización al por mayor
23 o menor de: a) Suministros y equipos de oficina tales como:
24 máquinas de escribir , fotocopadoras , fascículos, cajas
25 registradoras, etc . b) Utiles de escritorio, equipos y ar-
26 tículos necesarios de oficina tales como : calculadoras , su-
27 madoras , estampadoras, etc . incluyendo muebles y aparatos
28 eléctricos o electrónicos , c) Material didáctico y útiles

1 indispensables para la enseñanza a todo nivel. d) Equipos
2 de computación , accesorios , repuestos y suministros para
3 su perfecto funcionamiento . e) Material , instrumentos y
4 equipos para profesionales de Ingeniería, Arquitectura , espe-
5 cialmente , y demás ramas del saber humano. - f) Papelería
6 en general nacional o extranjera . - S e g u n d o . - Represen-
7 tar a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o ex-
8 tranjeras, que tengan similar actividad. - Para cumplir el
9 objeto social , la compañía podrá realizar todos los actos
10 o contratos y operaciones civiles y mercantiles permitidos
11 por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el ob-
12 jeto de la compañía. - ARTICULO QUINTO . - CAPITAL SOCIAL. -

13 El capital social de la compañía será de setecientos mil su-
14 cres (\$/ 700.000,00) dividido en setecientas participaciones
15 de un mil sucres cada una , iguales, acumulativas e indivisi-
16 bles ; capital social que se encuentra íntegramente suscrito
17 y pagado de la siguiente forma : -

18 S O C I O S	19 CAPITAL SUS	20 CAPITAL PA	21 CAPITAL POR	22 NUMERO
23 CRITO	24 GADO NUME	25 PAGAR UN A-	26 DE PAR-	27
28	RARIO.	NO	TICIPA-	
			CIONES. -	

22 1.- Jorge Ar-				
23 turo León				
24 Jaramillo	\$/ 420.000	\$/ 210.000	\$/ 210.000	420
25 2.- Edwin Mau-				
26 ricio León				
27 Cáceres.	\$/ 140.000	\$/ 70.000	\$/ 70.000	140
28 3.- Jorge Mar				

celo León Cáce-

res \$ 140.000 / \$ 70.000 / \$ 70.000 140

T O T A L E S \$ 700.000 \$ 350.000 \$ 350.000 700

El certificado bancario se agregará como documento habilitante a la escritura pública respectiva, de conformidad con el

Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías. - ARTICULO SEX-

TO. - CERTIFICADOS DE APORTACION. - La compañía entregará

a cada socio un certificado de aportación en el que constará,

necesariamente, su carácter de no negociable y el número de

las participaciones que por su aporte le corresponda. - ARTI-

CULO SEPTIMO. - CESION DE PARTICIPACIONES. - Las parti-

cipaciones que tiene el socio en la compañía es transferible

por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de

la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento

unánime del capital social. - Para la práctica de esta Cesión

de participaciones se seguirá el procedimiento establecido

en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. - Las

participaciones, además, son transmisibles por herencia. -

ARTICULO OCTAVO. - AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SO-

CIAL. - Cuando se acordare aumentar el capital social de la

compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por

la Ley, los socios tendrá derecho de preferencia para sus-

cribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales,

de conformidad con el Artículo ciento doce de la Ley de Com-

pañías; y para proceder a la disminución del capital social,

se observará lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la

misma Ley. - ARTICULO NOVENO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS SOCIOS. - Los socios tendrán derechos y obligacio-

nes establecidos por la Ley para esta clase de compañía, de
conformidad con lo determinado en los Artículos ciento diez
y seis y ciento diez y siete de la Ley de Compañías . - El
socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente
o por medio de representante , en cuyo caso la representación
se conferirá por escrito con carácter especial para cada jun-
ta , salvo que el representante ostente poder general legal-
mente conferido . - Las utilidades se repartirán entre los
socios en proporción a las participaciones sociales pagadas,
hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva le-
gal y las demás previstas por las Leyes especiales.- Los so-
cios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus
respectivos aportes. - ARTICULO DECIMO . - GOBIERNO Y
ADMINISTRACION. - La compañía estará gobernada por la Junta
General de socios y administrada por el Presidente y Gerente.-
ARTICULO DECIMO PRIMERO .- JUNTA GENERAL. - La Junta Ge-
neral , constituida por los socios legalmente convocados
y reunidos , es el órgano supremo de la compañía y tiene po-
deres para resolver todos los asuntos relativos a los nego-
cios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue convenien-
te para la mejor marcha de la compañía. - Sus atribuciones
específicas son las siguientes: a) Designar y remover por
causas legales a los Administradores de la compañía. - b)
Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes
que presente el Gerente.- c) Resolver acerca del reparto
de utilidades , de acuerdo con la Ley . - d) Consentir en
la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos
socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos.- e) Re-

1 solver el aumento o disminución del capital y la prórroga o
2 disminución de la duración del contrato social . - f) Acor-
3 dar la disolución anticipada de la compañía. - g) Decidir
4 el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía .-
5 h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de confor-
6 midad con las causales establecidas en la Ley . - i) Disponer
7 que se inicien las acciones correspondientes en contra de
8 los Administradores. - j) Aprobar el presupuesto anual de
9 la compañía ; y , k) Ejercer las demás establecidas en la
10 Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- CLASES DE
11 JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y
12 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de
13 la compañía , previa convocatoria hecha por el Presidente o
14 Gerente , salvo el caso señalado en la parte final del Artí-
15 culo siguiente de los presentes estatutos. - Las ordinarias,
16 se reunirán por lo menos una vez al año , dentro de los tres
17 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
18 de la compañía , para conocer el balance anual y las cuentas
19 que presente el Gerente ; decidir sobre el reparto de las u-
20 tilidades y la formación del fondo de reserva legal , así co-
21 mo los demás puntos señalados en la convocatoria. - Las extraor-
22 dinarias , se reunirán en cualquier época en que fueren con-
23 vocados . - En las Juntas Generales tanto ordinarias como
24 extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualiza-
25 dos en la convocatoria , bajo pena de nulidad. -ARTICULO DE-
26 CIMO TERCERO.- C O N V O C A T O R I A . - Las Juntas Genera-
27 les, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el
28 Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación por

1 lo menos, mediante notificación escrita , dirigida al domici-
2 lio de casa socio registrada en la compañía de la cual se de-
3 jará copia y constancia de la notificación en los archivos
4 de la compañía , y/o dicha notificación debe ser enviada por
5 correo certificado al lugar registrado más recientemente por
6 el socio como su domicilio , servirá de constancia el envío
7 de la convocatoria la firma de recepción en el primer caso,
8 y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso.
9 Sin embargo , él o los socios que representen por lo menos el
10 diez por ciento del capital social , podrán solicitar , por
11 escrito , al Presidente o al Gerente, en cualquier tiempo,
12 la convocatoria a una Junta General, para que se trate los
13 asuntos que se indiquen en la petición ; si los Administrado-
14 res no lo hicieren en el plazo de quince días, contados des-
15 de la fecha de recibo de la petición , él o los socios que
16 representen por lo menos el diez por ciento del capital so-
17 cial , podrán recurrir al Superintendente de Compañías soli-
18 citando dicha convocatoria.- Además, no obstante lo dispues-
19 to anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y
20 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
21 cualquier lugar , dentro del territorio nacional, para tratar
22 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
23 social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
24 bajo sanción de nulidad , aceptan por unanimidad la celebra-
25 ción de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO .- QUORUM DE
26 INSTALACION. - La Junta General se considerará válidamente
27 constituida para deliberar , en primera convocatoria, cuando
28 concurren a élla, socios que representen más de la mitad del

capital social ; en segunda convocatoria, se reunirá con el
número de socios presentes, debiendo expresarse así en la con-
vocatoria. - ARTICULO DECIMO QUINTO. - FORMA DE TOMAR
RESOLUCIONES. - Las resoluciones que adopte la Junta General
de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social
concurrente ; los votos en blanco y las abstenciones se suma-
rán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son
obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asis-
tentes o para aquellos que voten en contra , sin perjuicio
del derecho de impugnación previsto por la Ley . - Las deci-
siones de la Junta General se cumplirán sin esperar la apro-
bación del Acta. - ARTICULO DECIMO SEXTO. - DERECHO A
VOTO. - Por cada participación dara al socio el derecho a un
voto . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTE. -
De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta re-
dactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos
del Artículo veinte y uno del Reglamento sobre Juntas Genera-
les de socios y accionistas , expedido por la Superintenden-
cia de Compañías) . - Las Actas podrán extenderse y firmarse
en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores
a ella , y llevarán las firmas del Presidente y del Secreta-
rio de la Junta ; además, si son Juntas Universales se toma-
rá en cuenta lo que determina el Artículo doscientos ochenta
de la Ley de Compañías. - Se formará un expediente de cada
Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los do-
cumentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incor-
porarán también a dicho expediente todos aquellos documentos

que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO OCTAVO . - SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS. - Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliada con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario . - ARTICULO DECIMO NOVENO . - DEL PRESIDENTE. - El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.-Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios - b) Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario.- d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca, y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía . e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía . f) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones.- g) Convocar a Junta General de socios ; y, h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley.

1 estos Estatutos y la Junta General de socios.- ARTICULO VI-

2 GESIMO PRIMERO . - REPRESENTACION LEGAL. - La representa-

3 ción legal , judicial y extrajudicial de la compañía, será

4 ejercida por el Gerente . - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. -

5 DEL GERENTE. - Para ser designado Gerente no se requiere

6 tener la calidad de socio. - La duración del cargo será de

7 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso

8 de falta temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará

9 el Presidente, con todas sus atribuciones.- El nombramiento

10 del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que

11 será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio princi-

12 pal de la compañía ; la fecha de la inscripción del nombra-

13 miento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo,

14 la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por

15 quien hubiere obrado en calidad de Administrador. - ARTICULO

16 VIGESIMO TERCERO . - ATRIBUCIONES DEL GERENTE. - Son a-

17 tribuciones del Gerente , las siguientes: a) Representar a

18 la compañía, legal , judicial y extrajudicialmente.- b) Nom-

19 brar y remover al personal de la compañía y señalar sus re-

20 muneraciones , de conformidad con el presupuesto de la compa-

21 ñía. - c) Organizar las oficinas de la compañía. - d) Diri-

22 gir el movimiento económico - financiero de la compañía. -

23 e) Supervigilar las labores del personal de la compañía.- f)

24 Presentar a la Junta General Ordinaria de socios, un balance

25 que refleje la situación económica ^{de la Compañía} /, la cuenta de pérdidas

26 y ganancias , un informe anual y la propuesta de distribu-

27 ción de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a

28 contarse de la terminación del respectivo ejercicio económi-

1 co. - g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bie
2 nes de la compañía , bajo su responsabilidad . - h) Cuidar
3 que lleven los libros de contabilidad, de Actas y de socios
4 de la compañía e inscribir en el mes de enero de cada año,
5 en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía , una
6 lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo es-
7 tablece el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Com-
8 pañías. - i) Convocar a Junta General de socios . - j) Ac-
9 tuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de
10 que se nombre un Secretario Ad- Hoc de entre los socios pre-
11 sentes a la junta, o en caso de ausencia del principal . -
12 k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones
13 con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; sus-
14 cribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de
15 obligaciones de la compañía ; celebrar contratos de trabajo,
16 etc , a nombre de la compañías, con las limitaciones pre-
17 vistas en la Ley y los presentes estatutos. - i) Intervenir
18 conjuntamente con el Presidente en la compra , venta , hipo-
19otecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de
20 la compañía . - m) Firmar los cheques de la compañía . -
21 n) Otorgar poderes especiales, y Generales con autorización
22 de la Junta General de socios. - ñ) En general ejercer las
23 demás atribuciones señaladas en la Ley , en los estatutos
24 y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin
25 perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de
26 Compañías. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO . - FONDO DE RE-
27 SERVA . - La compañía formará un fondo de reserva legal
28 hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento

del capital social , para cuyo efecto , de cada anualidad se
segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco
por ciento . - La Junta General de socios podrá constituir

otros fondos de reserva para los objetivos que ella deter-
mine. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO . - DISOLUCION Y LI-

QUIDACION. - La compañía podrá disolverse y liquidarse en
cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la
Ley de Compañías. - La Junta General deberá designar un Li-
quidador , señalándole sus atribuciones , designación que
podrá recaer en el Gerente . - ARTICULO VIGESIMO SEXTO . -

EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION. - El ejercicio e-
conómico de la compañía será desde el primero de enero hasta
el treinta y uno de diciembre de cada año . - La fiscaliza-
ción de la compañía será a cargo de la Junta General de so-
cios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno/dos comisa-
rios socios o no de la compañía , para un período de un a-
ño en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
indefinidamente , quienes tendrán el derecho ilimitado de
inspección y vigilancia sobre todas las operaciones socia-
les , sin dependencia de la administración y en interés de
la compañía. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - D I S -

P O S I C I O N E S G E N E R A L E S . - En todo lo que
no estuviere en estos estatutos, se sujetará la compañía a
la Ley de Compañías y demás leyes y disposiciones legales
que rigen a esta clase de empresas , y se acogerá a las exo-
neraciones que determina el Decreto Supremo número sete -
cientos treinta y tres , del veinte y dos de agosto de mil
novecientos setenta y cinco , publicado en el Registro Ofi-

1 cial número ochocientos setenta y ocho, del veinte y nueve
2 de agosto de mil novecientos setenta y cinco .- _D_I_S_P_O-
3 SION _T_R_A_N_S_I_T_O_R_I_A_. - Los socios nombran por
4 unanimidad en calidad de Gerente al señor Jorge Arturo León
5 Jaramillo , y en calidad de Presidente al señor Edwin Mauri-
6 cio León Cáceres; además , facultan al señor Abogado Luis
7 Aníbal Ortíz Carlosama , para que realice todos los trámites
8 necesarios hasta su aprobación de la presente escritura pú-
9 blica de Constitución e Inscripción en el Registro Mercan-
10 til.- La presente minuta se halla firmada por el señor Ab-
11 gado Luis Aníbal Ortíz Carlosama , con Matrícula Profesional
12 número ciento doce (No 112) . - " Hasta aquí la minuta
13 íntegramente transcrita , que los comparecientes la ratifi-
14 can en todas y cada una de sus partes.- Para el otorgamien-
15 to de la presente escritura pública, se observaron todos
16 los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los
17 otorgantes, por mí el Notario , éstos se ratifican y fir-
18 man conmigo , en unidad de acto .- De todo lo que doy fé ;
19 así como de que los mismos me han presentado sus respecti-
20 vas cédulas de ciudadanía e Identidad correspondientes .-
21 Firmado) Jorge A. León J . - Cédula de Identidad número
22 109903662 - 2 ; firmado) Edwin Mauricio León Cáceres ,
23 Cédula de Identidad número 170771953 - 8 . - firmado)
24 Jorge Marcelo León Cáceres, cédula de Identidad número
25 170924089- 7 . - El Notario, firmado) doctor Ulpiano Gay-
26 bor Mora. - Forma parte esencial e integrante del presen-
27 te Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad
28 Limitada , el siguiente documento habilitante . -



BANCO DE LA
PRODUCCION

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

SR. JORGE ARTURO LEON JARAMILLO	S/. 210.000,00
SR. EDWIN MAURICIO LEON CACERES	70.000,00
SR. JORGE MARCELO LEON CACERES	70.000,00
	<u>S/. 350.000,00</u>

SON: TRECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100

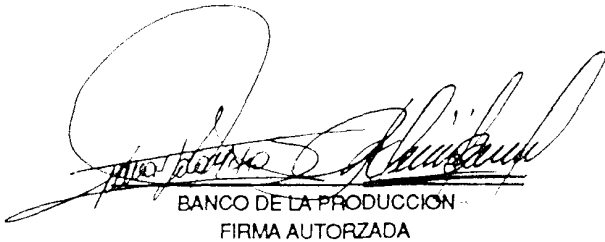
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EQUIPOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO ESUMAN CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

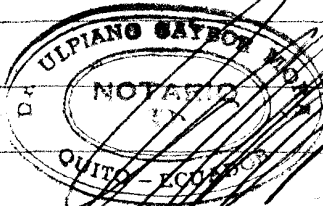

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 14 DE MARZO DE 1991
FECHA

Entrelíneas, " de la Compañía" " o " . - Vale.

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta

TERCERA COPIA CERTIFICADA, en la misma fecha y
lugar de su celebración.-



R A Z O N:- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en su Artículo Tercero de la Resolución número 91.1.2.1. 640, expedida el once de abril de este año, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "EQUIPOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO ESUMAN CIA. LTDA.", otorgada ante el suscrito Notario el diez y ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno . - Quito, a veinte y tres de abril de mil novecientos noventa y uno .-



Dr. Ulpiano Gaybor Mora

Notario Quinto

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número seiscientos cuarenta del señor Intendente de compañías de Quito, de 11 de abril de 1991, bajo el número 764 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "EQUIPOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO ESUMAN CIA . LTDA.", otorgada el 18 de marzo de 1991, ante el notario quinto del cantón, r. Ulpiano Gaybor Mora.- Se fijó un extracto signado con el número 543.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6388.- Quito, a veinte y nueve de abril de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-



[Handwritten signature]
Dn. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO